



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CINCO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.El.P., fecha ut infra (en firma electrónica).

RADICADO	08001333300520250029300
ASUNTO	TUTELA
ACCIONANTE	FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO
ACCIONADO	COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
VINCULADO	UNIVERSIDAD LIBRE
JUEZ	NÉSTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS
DERECHOS FUNDAMENTALES	PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO CARGOS PÚBLICOS

Visto el anterior informe secretarial, por cumplir los requisitos formales exigidos por el Decreto 2591 de 1991,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de tutela promovida por el señor FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO, por la denunciada violación de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Vincúlese a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, toda vez que, de las pruebas aportadas con la tutela, se desprende que pueden verse afectadas con las resultas del proceso.

TERCERO: Notifíquese la admisión de la presente tutela, por el medio más expedito, a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN presidida por la FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y/o a quien haga sus veces; al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y/o a quien haga sus veces, y al representante legal de la UNIVERSIDAD LIBRE y/o a quien haga sus veces; Hágasele envió de la copia del libelo respectivo, para que se pronuncien en relación a los hechos que sustentan el amparo solicitado.

CUARTO: Solicítese a los accionados que, dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe claro, completo y detallado sobre los hechos y circunstancias que motivan el ejercicio de la presente acción. Deberán aportar los antecedentes administrativos que reposen en su poder e indicar de manera precisa cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte actora. Dentro del mismo término podrá ejercer su derecho de defensa.

RADICACIÓN No. 08001333300520250029300

La omisión injustificada en enviar las pruebas acarreará responsabilidad, sin perjuicio de la presunción de veracidad prescrita en el artículo 20 del Decreto 2592 de 1991 para la eventualidad de que no se rinda el informe solicitado.

QUINTO: Notifíquese a los participantes aspirantes a la oferta pública de empleos de carrera administrativa especial (OPECE), Fiscalía Delegada ante Tribunal de Distrito, en el concurso de mérito– “FGN 2024”, adelantado por la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para lo anterior, los respectivos representantes legales de las accionadas deberán remitir, a cada buzón de correo electrónico (E-MAIL) o dirección física reportada por los concursantes, copia del presente auto admisorio de tutela y de la demanda con sus anexos; para que, si a bien lo tienen, se hagan parte al interior del presente trámite tuitivo. Las constancias de los respectivos envíos deberán ser allegadas al presente expediente, dentro del término otorgado en el ordinal TERCERO del presente proveído.

SEXTO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, publicar la admisión de la presente tutela y la respectiva demanda en el link correspondiente de sus respectivas páginas web, dedicado a los participantes de la oferta pública de empleos de carrera administrativa especial (OPECE), Fiscalía Delegada ante Tribunal de Distrito, en el concurso de mérito– “FGN 2024”.

La constancia del respectivo envío ordenado en el numeral anterior, y de la publicación en la página web, deberá ser allegada al proceso dentro del término otorgado en el ordinal CUARTO del presente proveído.

SÉPTIMO: Los memoriales y comunicaciones dirigidos al presente proceso, en esta instancia, deben enviarse a través del aplicativo web **SAMAI**¹. Los mensajes, memoriales o comunicaciones enviados a través de cualquier otro canal; **se tendrán por no presentados**.

OCTAVO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom

www.ramajudicial.gov.co

Email: adm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)

Firmado Por:
Nestor Armando De Leon Llanos
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3a4199bdc1779d04d4175c367e76f755a11c9a749e4c0041c2e8ed2b1ebf6e**

Documento generado en 03/12/2025 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>